

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019– 0180 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado para representar a las personas indeterminadas dentro del presente asunto contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron objeto de réplica oportuna por la parte demandante.
2. Se requiere una vez más al extremo actor para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Cumplido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 22 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1add2685c4e07a3f11a4d06b0cf8b8bd7c91dc330b39dd0c0e6778f4c79b3**

Documento generado en 19/04/2024 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 0086 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Como quiera que, previas las averiguaciones del caso², mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2023³, se requirió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, para que informara el estado del trámite de liquidación patrimonial de la aquí demandada María Natalia Arguez Calderón y si resultaba necesario para el mismo la remisión del presente asunto, sin que se recibiera pronunciamiento alguno frente al particular, esta sede judicial de acuerdo con lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., ordena la remisión de copia del asunto de la referencia al prenotado estrado y poner a disposición del juez de la liquidación las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto de María Natalia Arguez Calderón.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, de la presente providencia informe si continúa la ejecución respecto de la demandada NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. En caso de guardar silencio, se continuará el asunto con dicha ejecutada.
3. De otra parte, por secretaría, OFICIESE, en forma inmediata, al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar el trámite y estado del trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante del demandado Luis Rodrigo Rivera Fernández.
4. Por secretaría, ofíciase a la Secretaría Distrital de Hacienda, informándole que no es posible tener en cuenta el poder aportado al protocolo, como quiera que, el asunto de la referencia versa sobre una acción ejecutiva en contra de LUIS RODRIGO RIVERA FERNÁNDEZ y no del proceso de liquidación patrimonial del mismo.
5. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 22 de abril de 2024

² Registro 50, expediente digital

³ Registro 50, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98639d8c3b0693f61a255f7e5668230adb3325c38ed0d31367672b6ad6c5193f**

Documento generado en 19/04/2024 05:19:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 0396 00

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque revisada la contestación de la demanda aportada al protocolo por el extremo demandado, evidencia el Despacho que, dentro de tal actuación dicho extremo procesal propuso excepciones previas, respecto de las cuales no se ha efectuado el pronunciamiento pertinente.

Conforme con lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el numeral 3° del artículo 442 del CGP “*los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*”, empero, dicho requisito no luce cumplido dentro del presente asunto, en la medida que dichos medios exceptivos se presentaron el 26 de enero de 2024, cuando ya había fenecido el término para tal fin, aunado a que se presentaron con la contestación de la demanda, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1. Rechazar las excepciones previas propuestas por el extremo demandado.
2. En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

¹ Estado electrónico del 22 de abril de 2024

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9881da99a019859eabc2becd5d778acd02ddc4708a250bf56980fee04e96fd9f**

Documento generado en 19/04/2024 12:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 0616 00

1. Surtido el trámite pertinente dentro del presente asunto, se evidencia que hay lugar a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el canon 443 *ibidem*, que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del 23 del mes de octubre del año 2024.

2. De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las adosadas con la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del extremo demandado PROTERMICAS SAS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, FRANCY YULIANA VELASQUEZ LÓPEZ Y ANA MARGOTH LÓPEZ POVEDA, el cual tendrá lugar en la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás convocados.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para**

¹ Estado electrónico

ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fec4eada452011bf53997736cb303ab9874f443e0b16ee09b2e852e6ff55c8**

Documento generado en 19/04/2024 12:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 0244 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Agréguese al protocolo y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
2. Téngase en cuenta el registro fotográfico de la valla aportado por el extremo actor. Por secretaría procédase a su inclusión en el Registro de Procesos de Pertenencia.
3. Los citatorios para diligencia de notificación personal remitidos a los demandados LUCILA GÓMEZ GONZALEZ, ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, YERALDY GÓMEZ ORTÍZ Y FERNEY HERNANDO GÓMEZ ORTIZ, los cuales obtuvieron resultado positivo, se tienen por agregados al expediente para los fines pertinentes.
4. No serán tenidos los actos de notificación que obran en el registro 0023 del protocolo, como quiera que allí se indica que se trata de la notificación por aviso de la Ley 2213 de 2022, empero, tal afirmación no resulta clara como quiera que la notificación por aviso se encuentra prevista en el artículo 292 del C.G.P., y resulta ser distinta en cuanto a su modo y términos respecto de la establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo cual puede generar confusión a los notificados.
5. Téngase en cuenta que los demandados LUCILA GÓMEZ GONZALEZ, ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, YERALDY GÓMEZ ORTÍZ Y FERNEY HERNANDO GÓMEZ ORTIZ, se notificaron de auto admisorio de la demanda, de acuerdo con las previsiones de que trata el artículo 292 del C.G.P.
6. Previo a decidir respecto de los actos de enteramiento remitidos al demandado JORGE ALEXANDER GÓMEZ D' ALEMAN, habrá de indicarse la forma como se obtuvo la dirección de notificación de este, en la medida que no coincide con la reportada en el escrito de la demanda.
7. Se reconoce personería a la Dra. Martha Cecilia Ortega Ovalle como apoderada judicial de la demandada Lucila Gómez González, en los términos y para los efectos del poder

¹ Estado electrónico

conferido, quien contestó la demanda de manera oportuna proponiendo los medios exceptivos el caso.

8. Previo a decidir en relación con el mandato y la contestación de la demanda allegada por los demandados Yeraldy Gómez Ortiz y Ferney Hernando Gómez Ortiz, en el término de ejecutoria del presente proveído, habrá de allegarse poder suficiente proveniente de los mismos y dirigido a este estrado judicial.
9. Por último, habrá de tomarse en consideración que los demandados ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, guardaron silente conducta en el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7755b0fa2d14a0458c32b1eea266c64f0d642bc732193dc67f86beb7a6f0ae**

Documento generado en 19/04/2024 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00289 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, el BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de su mandatario judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de FABIO ANDRÉS SERRANO GAVIRIA, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1015398743 junto con los intereses de mora a que hubiere lugar; título que fue aportado como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades allí descritas, mediante auto de fecha 22 de junio de 2023.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, conforme los parámetros contemplados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal concedida no propuso excepciones. (*Registro 0013*)

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es,

¹ Estado electrónico 19 de abril de 2024

dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro, se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 22 de junio de 2023.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 Mcte.
- 5.- En firme el auto que aprueba las costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f8ca71047bb035abc2335778abe8e489f1f87b90db5e10afbfd414adf78537**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>